

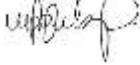
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el apoderado ejecutante, radicó el 1° de diciembre de 2020, memorial aportando copia de los comunicados del artículo 291 y 292 del C.G.P. cotejados conforme lo dispuesto en auto anterior.

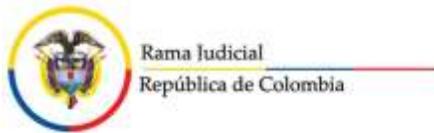
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de Enero de 2021.-

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00051

Demandante: MAGNOLIA ISABEL GONZÁLEZ Y OTRO

Demandado: HEREDEROS DE LIBARDO ZAPATA Y OTROS

Fecha Auto: Enero 28 de 2021.

De acuerdo con el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental arrimada por el apoderado ejecutante, el pasado 1° de diciembre de 2020, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y tratándose del citatorio y aviso, remitidos a la pasiva y debidamente sellados y cotejados por la empresa de correo utilizada, conforme los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, encuentra esta funcionaria judicial que conforme la documental militante a folios 634 a 646 del Cuaderno No. 2, **están cumplidos a cabalidad los presupuestos normativos respecto al enteramiento de la demandada VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO, quien estando notificada en legal forma, dentro de sus oportunidades procesales, no compareció al despacho a ejercer su derecho de contradicción y defensa, por lo que se tendrá en cuenta su silencio.**

Revisado exhaustivamente el paginario, se observó que a folio 298, del cuaderno No. 1, el demandado HÉCTOR WILLIAM RUIZ CASTIBLANCO, en el traslado de la reforma a la demanda, incoó no solo excepciones de mérito, sino también previas, respecto a las cuales no se hizo pronunciamiento alguno en ese momento e igualmente se vislumbró que está pendiente el nombramiento de Curador Ad Litem para la pasiva emplazada. Así las cosas el Juzgado, RESUELVE:

1.- Tener por notificada en legal forma a la demandada **VICTORIA MARTÍNEZ DE ACERO**, conforme las disposiciones de los artículos 291 y

292 del Código General del Proceso, quien dentro de su oportunidad procesal guardó silencio al respecto.

2.- Tener en cuenta las excepciones previas incoadas en tiempo por el demandado HÉCTOR WILLIAM RUIZ CASTIBLANCO, militantes a folio 298, a las cuales se les impartirá su trámite en cuaderno separado, una vez integrada la litis en su totalidad. Secretaría adjunte copia de dicho escrito al cuaderno No. 3, que integra este proceso.

3.- Nombrar a la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como curadora ad litem de los siguientes demandados:

- a) JORGE ELIECER BERNAL RINTA
- b) MARÍA ANTONIA BERNAL RINTA
- c) MAURICIO ANTONIO BERNAL RINTA
- d) E INDETERMINADOS
- e) A los herederos indeterminados de LIBARDO DE JESÚS ZAPATA y también sus herederos determinados señores, ALBA MARITZA, ÁLVARO FERNANDO, LUZ EUGENIA, GLORIA PATRICIA, VICTORIA JULIANA Y LUIS GERMAN ZAPATA CORREA.

3.1. A la togada nombrada deberá notificársele la admisión de esta demanda (17-abril-2018 / F. 197 y 198 C. 1º), la providencia que admitió la reforma a la demanda (25-julio-2019 / Folio 296 y 297 C. 1º), el auto de 5 de septiembre de 2019 – folio 306 C. 1º por el cual se aclaró al auto admisorio de la demanda y el presente auto.

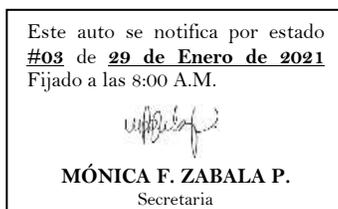
3.2. Comuníquesele a la Curadora nombrada al e-mail: notificacionesprometeo@aecsa.co, teléfonos: 7420719 Ext. 14222, 14148, 14737 y/o Avenida Américas No. 46 – 41 Bogotá, su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le correrá el traslado de rigor (**20 días**), contabilizando el mismo desde que se materialice el diligenciamiento de las actas de posesión y notificación que a continuación se indican.

2.1.- En la comunicación a librar, infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar,

para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cc068f88fc9423985c72b16fb74eb84a63555f09356afd68b9ac566e79088a8

Documento generado en 28/01/2021 10:56:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>